

CAPITULO III.

Estado de la Nueva España en 1808.—Variaciones en el sistema político y administrativo, á consecuencia del cambio de dinastía á principios del siglo XVIII.—Visita de Galvez en Nueva España.—Cesacion de los arrendamientos de las rentas, poniéndose estas en administracion.—Aumento rápido de los productos de la Nueva España.—Sistema de la real hacienda.—Ramos de la masa comun.—Inversion de sus productos.—Ramos destinados á España.—Ramos agenos.—Remesas á España.—Dinero existente en la tesorería de Méjico en 1808.—Fomento de la minería y aumento de esta.—Cantidades acuñadas en oro y plata en Nueva España, desde el año de 1690 hasta el de 1823.—Prosperidad de las minas.—Familias enriquecidas por ellas.—Efectos del aumento de la minería sobre la agricultura é industria.—Aumento del valor de todas las cosas.—Comercio exterior.—Prohibiciones.—Alzarse todas las que eran perjudiciales.—Compensaciones que habia por las que quedaron subsistentes.—Adelanto general del país.—Escuelas.—Jardín botánico.—Vacuna.—Edificios públicos y particulares.—Estátua ecuestre.—Monedas y medallas.—Aumento de la ilustracion.—Periódicos.—Estado de la opinion.—Fidelidad de la Nueva España durante tres siglos.—Primeras ideas de independencia.—Persecucion de los franceses.—Varias conspiraciones.—Decreto sobre bienes eclesiásticos.—Disgusto general que causó.—Cantidades percibidas por el gobierno español por este arbitrio.—Viage del baron de Humboldt y sus efectos.—Guerra con Inglaterra.—Escasez y carestía de los efectos de Europa.—Fomentase con este motivo el laborio de las minas de azogue.—Ferretería de Coalcoman.—Temores de invasion.—Canton de Jalapa.—Estado político del reino.

EL cambio de dinastía en el primer año del siglo XVIII, introdujo en el gobierno de España y de sus posesiones ultramarinas grandes é importantes variaciones, tanto en los principios políticos como en el sistema administrativo. En vez de muchas naciones independientes, cuyas coro-

nas se hallaban unidas en la cabeza de un solo monarca, los reyes de la casa de Borbon, cedidos á la Austria en la distribucion que se hizo de los estados de la antigua monarquía española por la paz de Utrecht en 1713 los Países Bajos, Milan, Nápoles y Cerdeña, y la Sicilia al duque de Saboya; abolidos los fueros y privilegios de Aragón, Valencia y Cataluña, que en la guerra de sucesion siguieron el partido de la casa de Austria, no consideraron á la España mas que como una sola nacion, gobernada por la autoridad absoluta del soberano, y á las posesiones ultramarinas como sus colonias. Este nombre que ántes de aquella época no se encuentra ni en las leyes ni en las órdenes del gobierno, y ni aun entre los escritores que hablaron de América, vino á ser desde entónces usual, y aunque en los títulos de los monarcas españoles se conservó la larga nomenclatura de los estados independientes que estaban bajo su dominio, muchos de los cuales habian cesado de pertenecerles, y entre aquellos se numeraron "las Indias orientales y occidentales, islas y Tierra firme del mar oceano," estas se tuvieron ya como una pertenencia de la nacion española toda entera, y no como unidas solo á la corona de Castilla. Para nada de esto se hicieron declaraciones formales, subsistiendo el mismo tenor de las leyes; pero el transcurso del tiempo fué consolidando este modo de ver las cosas, y no se habló ya en otro sentido que en el de llamar á las posesiones ultramarinas las colonias de España, destinadas á proporcionar fondos y ventajas comerciales á aquella, que es el lenguaje comun en todos los escritores del siglo XVIII.

Pero si por esta mutacion la autoridad absoluta de los reyes ganó mucho estableciéndose como principio, esta autoridad consolidada y respetada, ejercida con inteligencia por ministros hábiles é ilustrados, vino á ser el origen de inmensos beneficios para la nacion, y á promover en gran manera el bienestar de los individuos. El despotismo del monarca hizo cesar el de los agentes subalternos, y desde entónces no se ven en estos aquellos actos arbitrarios que se suelen encontrar en la historia de los vireyes de Méjico del siglo XVII, y que aunque á veces ejecutados con buena intencion, tienen el aspecto de caprichosos é injustos, y se puede decir que el poder absoluto que ejercia el soberano, ponía á los súbditos á cubierto de la arbitrariedad de los que lo representaban á distancia. En el capítulo anterior hemos visto las principales variaciones que se hicieron en el sistema de gobierno, ya modificando el ejercicio de las autoridades establecidas, ya disminuyendo el poder y privilegios excesivos de algunas, creando otras nuevas y formando un ejército: vamos á examinar ahora los efectos que produjo en todos los ramos de la administracion la máquina cuyo mecanismo hemos descrito, y como contribuyeron aquellas reformas á los progresos de la nacion y especialmente de la Nueva España. En esta, los adelantos fueron prodigiosos, y habiendo recaido desde el principio del siglo el empleo de virey, en una série de hombres de tanta probidad como instruccion y zelo, el aspecto del país cambió enteramente, lo que fué en gran manera debido á las medidas que se tomaron, á consecuencia de la visita que hizo desde 1765 á 1771, D. José de Galvez, espe-

cialmente en el ramo de hacienda, que puede decirse haber sido él el que la creó. Lo hemos visto como ministro universal de Indias, variando enteramente la administracion interior de las provincias por medio de la ordenanza de intendentes, y erigiendo el cuerpo de la minería bajo un plan grandioso y bien concebido: como visitador, lo veremos creando nuevas rentas, estableciendo la administracion de cada uno de sus ramos y dando reglamentos á todos, de manera que no se sabe que sea mas digno de admiracion en este hombre extraordinario, si su actividad incansable ó el tino y acierto de sus providencias, de las que él mismo dá una completa idea en la instruccion que sobre todos los ramos de la visita dejó al virey D. Antonio María Bucareli.

Durante los reinados de los últimos soberanos de la casa de Austria-española, casi todas las rentas habian sido arrendadas, síntoma cierto de la debilidad ó incapacidad de un gobierno: pero restablecida la paz despues de la larga y destructora guerra de sucesion, los monarcas de la familia de Borbon, ó los ministros encargados por ellos del gobierno, fueron haciendo las reformas mas útiles, y todos los ramos que estaban en arrendamiento se pusieron sucesivamente en administracion. Echáronse de ver luego los resultados, pues las rentas de la Nueva España que en 1712 al acabar la guerra de sucesion no fueron mas que de 5.068.410 ps. en 1765, en cuyo año comenzó la visita de Galvez, ascendieron ya á 6.141.981 ps., y en 1781, cuando todas las medidas tomadas por este, en virtud de las amplias facultades que se le dieron, habian tenido ya su cumplido efecto, llegaron á 18.091.659 ps.,

siendo al fin del siglo de 20.000.000, y esto mismo era lo que producian en 1808.

Los ingresos estaban divididos en tres ramos: la masa comun de real hacienda: los ramos destinados á España, y los ramos agenos, que no perteneciendo al gobierno, eran administrados por este ó bajo su inspeccion.¹ Correspondian á la masa comun, los quintos ó derechos del oro y plata que se extraia de las minas y producian 5.500.000 ps.; los tributos que pagaban los indios y mulatos, regulados en 1.200.000; el almojarifazgo ó derecho de introduccion de los efectos venidos por mar, que no producian mas que 500.000 ps., por pagarse en los puertos de España el derecho de introduccion en ellos; las alcabalas y derechos sobre pulque y aguardiente de caña, que ascendian á 4.000.000; papel sellado; lotería; los dos novenos que el gobierno tomaba de la mitad que quedaba de los diezmos, separada la cuarta episcopal y otra cuarta para el cabildo eclesiástico, que por un término medio pueden regularse en 184.000 ps.; los productos de la casa de moneda, que ascendian á 1.500.000; los de la venta de la pólvora; las salinas; las medias-anatas, y otra multitud de ramos menores ó de artículos estancados en beneficio pel erario. De estos ramos, los tres primeros eran los mas antiguos: provenian desde el establecimiento del go-

¹ Véase para todo lo relativo á rentas de la Nueva España, el informe de Galvez al virey Bucareli, que existe en el archivo general y de que tengo una copia antigua, MS.: el compendio de la historia de la real hacienda de Nueva España, escrito en 1794 por D. Joaquin Maniau, MS.: Humboldt, Essai politique, tom. 5.º lib. 4.º todo el capítulo 13, en el que la mayor parte es tomado del compendio de Maniau y la instruccion de Revilla Gigedo, especialmente desde el párrafo 928 hasta el fin de la obra.

bierno español en América y no habian sido arrendados: las alcabalas lo estuvieron por mucho tiempo, pero comenzaron á administrarse por la real hacienda desde 1776, y desde entónces fueron en aumento hasta producir cerca de 5.000.000 de pesos libres anuales, habiendo sido el total producto líquido en los años que corrieron desde 1777 hasta 1809, 90.695.654 ps. 4 rs.² El importe de los ramos de la masa comun puede regularse en 12.000.000 de pesos, de que deducidos los gastos de administracion y las cargas particulares de algunos, quedaban libres 10.000.000. De estos se pagaban los gastos de gobierno, guerra y administracion de justicia, que ascendian á 5.000.000, y quedaban otros cinco que se invertian en los situados ó auxilios que se remitian á la Habana, Puerto Rico, Santo Domingo y otras posesiones de América y Asia, que subian á 4.500.000, resultando un corto sobrante, que variaba segun eran mayores ó menores los gastos de guerra.

Los ramos destinados á España eran los estancos del tabaco, naipes y azogue; las bulas, vacantes eclesiásticas y otros de menor cuantía, que tenian destinos especiales. De los tres primeros, el estanco del tabaco que era el principal, aunque mandado ya establecer, no habia tenido efecto, hasta que se planteó por Galvez en 1765. En su informe al virey D. Antonio Bucareli, refiere el mismo Galvez muy menudamente todas las providencias que dictó, y dificultades que tuvo que superar para la organizacion

² Véanse en el apéndice documento núm. 2, los estados de los productos de las alcabalas, pulque y aguardiente de caña, desde 1777, los dos primeros artículos y el último desde 1796, que se permitió su fabricacion.

de este ramo, sin perjudicar á los que ántes ejercian libremente esta industria, siendo este uno de los puntos mas interesantes de aquel importante documento. El tabaco en rama se compraba á los cosecheros de Córdoba y Orizava y de los pueblos inmediatos de Songólica y Huatusco á los que se limitó el cultivo, por precios determinados, en la cantidad que era necesaria para las labores de las fábricas que se establecieron, y se hacia venir de la Habana el que se usaba en polvo. Las utilidades líquidas que este estanco produjo fueron tales, que en los cuarenta y cinco años que duró, desde el de su establecimiento hasta 1809, ascendieron á 123.808.683 ps. 2 rs. 8 gs., y en la época de que se trata producía de 3.500.000 á 4.000.000 de pesos anuales.³ Estas utilidades correspondian á 137 $\frac{4}{5}$ por 100 del capital empleado, teniendo ademas existencias muy valiosas en los almacenes, las cuales en fin del año de 1789 importaban 16.318.101 ps. 4 rs. 1 gs.⁴ Esta renta podia ser considerada como una gran especulacion industrial, que empleaba en su administracion en el mismo año de 1789, cinco mil doscientas veintiocho personas, ademas de doce mil veintiocho que trabajaban en las fábricas establecidas en Méjico, Puebla, Oajaca, Orizava, Querétaro y Guadalajara, lo que hace el total de diez y siete mil doscientos cincuenta y seis individuos, que se pueden regular en otras tantas familias que subsistian á expensas de este ramo, sin contar los labradores de los puntos cosecheros, que por este cultivo ha-

³ Véase en el apéndice de esta obra, en el que he creído conveniente presentar en forma de estados, los resultados de estas grandes operaciones de Galvez, el documento núm. 3.

⁴ Compendio de la historia de la real hacienda de Nueva España. MS.

bian llegado á un alto grado de prosperidad y la muchedumbre de arrieros empleados en conducir papel y tabacos á las fábricas, y de estas los labrados á los lugares de consumo. Los naipes se traian de Macharaviaya, habiendo querido Galvez dar el privilegio de fabricarlos á aquel lugar, inmediato á Málaga, de donde era originario. El azogue no era mas que el retorno del precio á que se vendía á los mineros, el que se les repartía de Alemania ó de las minas del Almaden. Los demas ramos de productos remisibles á España tenian aplicaciones especiales para objetos piadosos. Aunque el correo pertenecía tambien á las rentas comprendidas en esta division, no se contaba entre las de Nueva España, y las dos administraciones principales en que se hallaba dividido su manejo que eran las de Méjico y Veracruz, dependian directamente de la direccion general que estaba en Madrid á cargo del ministro de Estado, de quien el virey era subdelegado y por esta razon las cuentas de este ramo, en vez de llevarse en moneda mejicana, se llevaban en reales de vellon.

La tercera clase de ramos, conocidos con el nombre de agenos, no pertenecian propiamente á la real hacienda, aunque se administraban por el gobierno, y consistian en los montepíos militar, de ministros y de oficinas, formados para el socorro de las viudas y huérfanos de estas clases de empleados, con los descuentos que se hacian en sus sueldos, y algunos auxilios del gobierno: los propios y arbitrios de los ayuntamientos: el fondo piadoso de Californias: los bienes de difuntos: espolios, inválidos, y otros destinados á fines particulares.

Se ve por lo dicho hasta aquí, que la hacienda propia-

mente tal de la Nueva-España, la formaban los ramos comprendidos en la denominacion de masa comun: de esta salian los gastos de la administracion particular, y se sostenian los establecimientos de América y Asia, que tenian señalados situados sobre las cajas de Méjico, con cuyos auxilios se levantaron las magnificas obras de fortificacion de la Habana y Puerto Rico, y se mantuvieron sus guarniciones, y las de la Luisiana y la Florida: el remanente se agregaba á lo remisible á España. Los ramos destinados especialmente á este objeto, constituian la utilidad directa que el gobierno español percibia de la Nueva-España, y sus productos nunca se distraian del objeto á que estaban consignados. Los de la tercera division ó ramos agenos, se aplicaban exclusivamente á los fines para que habian sido creados. Algunos de los ramos de las tres divisiones tenian direcciones propias, y estos eran las alcabalas, el tabaco y la pólvora: otros estaban encargados á los administradores de algunos de aquellos, tales como el papel sellado y los naipes: muchos como los quintos ó derechos de platas, tributos y otros menores, estaban á cargo de los oficiales reales de las cajas de las provincias, bajo la inspeccion de los intendentes, y todos presentaban sus cuentas al tribunal establecido para examinarlas, gloriarlas y aprobarlas, ó someter á juicio á los delincuentes.

Todos los ramos que componian la real hacienda en sus diferentes secciones, estaban perfectamente reglamentados, y cada uno tenia sus cargas propias y pagos asignados por diversas pensiones ó erogaciones que debia satisfacer el gobierno. Las reformas y mejoras de que eran susceptibles, habian sido propuestas por el mismo Galvez, y pos-

teriormente por el conde de Revilla Gígedo, en la instruccion á su sucesor, en la que examinó cuidadosamente el estado de cada una de estas rentas, y propuso la supresion de todos aquellos ramos menores, cuyos productos eran insignificantes, y no servian mas que de embazarar la libertad del comercio, como los estancos de colores y cordobanes, ó gravar á los contribuyentes con poco provecho del erario: de manera que en esta parte importantísima del manejo de la hacienda, no solo se habian llevado todas las cosas á un alto grado de perfeccion, sino que estaba prevenido lo que se debia hacer para llegar al último punto de que eran susceptibles.

El aprovechamiento que España sacaba de sus posesiones ultramarinas, habia sido proporcional á los progresos que las rentas habian tenido en ellas. Durante el gobierno de los príncipes austriacos, los envios de reales de Nueva España por cuenta de la real hacienda, fueron cortos, y hasta mediados del siglo XVIII no excedieron de un millon anual, pues que el arzobispo Bizarron, en las cartas que dirigió al rey Fernando VI en 8 y 12 de Septiembre de 1740, dándole cuenta de su gobierno durante el tiempo que obtuvo el vireinato de Méjico, asienta, "que sus remisiones en los años de su servicio, habian correspondido uno con otro á esta suma, siendo entre todos los pasados vireyes el que habia hecho al rey mas cuantiosos y mas continuados socorros, al mismo tiempo que habia sido el que mas habia gastado en los extraordinarios acaecimientos de su servicio, el que habia dejado mayor existencia de caudal fisico en su entrega, aun respectivamente á todos los vireyes de cien años atras, y singularmente entre

todos ellos el único que no había empeñado sorda ó sensiblemente el erario."⁵ Esto lo dice con motivo de que sus antecesores, sin excepcion de ninguno, para las remesas que habian hecho, habian echado mano de los fondos agenos, tales como cajas de depósitos, espolios, y otros, destinados á objetos determinados, aunque dando órdenes para su reintegro, que nunca llegaban á tener efecto. En todo este periodo pues, la utilidad que España sacó de Méjico, fué principalmente los derechos que en la península pagaban los efectos extranjeros que se remitian para consumo de este reino, y los situados que de él salian para sostener los diversos puntos de América que necesitaban estos auxilios; pero desde la mitad del siglo XVIII, los envíos á España fueron en aumento, y en la época de que hablamos, ademas de los situados que como hemos dicho importaban 4.500.000 ps. anuales, los ramos cuyos productos estaban destinados á España, dejaban un líquido remisible de 6 á 7.000.000 de ps., y siendo lo que el gobierno español recibia de toda la América 8 á 9.000 000 de ps. anuales, las remesas de Nueva España formaban las dos terceras partes de esta suma.⁶

Ademas de estas remesas ordinarias, habia las procedentes de causas extraordinarias, tales como los donativos en ocasiones de guerra á otras urjencias de la corona, y entre ellas se comprende la venta de los bienes ó temporalidades de los jesuitas, de los que iban remitidos hasta 50 de Junio de 1794, fecha del informe de Revilla Gigedo á

⁵ Estas cartas se imprimieron en Méjico, aunque no se expresa en ellas el lugar de la impresion, y contienen una relacion muy exacta del estado de

la hacienda de Nueva España en 1740. ⁶ Humboldt. Essai politique, tomo 5.º, lib. 6.º, cap. XIV, fol. 36.

su sucesor, 5.572.662 ps. y quedaban por recoger por parte de precio de fincas vendidas ó capitales impuestos, 2.421.000 ps., lo que hace un total de cosa de 6.000.000 de ps.⁷ En la época á que nos contraemos, no habiendo podido verificarse las remesas anuales por impedirlo la guerra que á la sazón habia con Inglaterra, se hallaban depositados en la tesorería general de Méjico en pesos efectivos, 14.000.000 en espera de ocasion segura de remitirlos.

El aumento de las sumas remisibles á España, era la prueba y la medida del que habia tenido la prosperidad del pais, que procedió principalmente del que tuvieron los productos de las minas. El fomento de este ramo habia sido el objeto principal del gobierno, y para esto se habian empleado con el mayor tino, todos los medios que en época posterior ha consagrado como principios la ciencia de la economía política. Todo vasallo de la corona de cualquiera clase y condicion que fuese, era libre para poder adquirir, poseer y disfrutar minas por denuncia, ó por algun otro de los modos establecidos por la ley; pero este usufruto se entendia mientras mantenian en activo trabajo la negociacion, pues desamparándola ó dejándola llenar de agua, cualquiera otro tenia derecho para hacerse dueño de ella: los mineros estaban declarados nobles;⁸ no podian ser presos por deudas, ni tampoco sus dependientes, guardando carcelería en las mismas minas ó haciendas en que servian; gozaban otros muchos privilegios y preferencias, y ellos, y sus hijos y descendientes, debian ser atendidos en la provision de empleos políticos,

⁷ Revilla Gigedo párrafo, 139.

⁸ Véase sobre todo esto el tít. 19.º de la Ordenanza de Minería.

militares, y eclesiásticos de la América, informando el tribunal por conducto del virey, de los méritos contraídos por sus padres. Todas las materias primeras é ingredientes necesarios para el laborio de las minas y beneficio de los metales, estaban libres de alcabala: el azogue se repartía á los mineros por el gobierno, en proporcion de la plata que cada uno habia sacado, dándoles el de Alemania por sus costos, y el de Almaden por un precio muy moderado, con un año de plazo para pagarlo,⁹ siendo el alterar este orden de repartimiento, uno de los arbitrios que empleaban los vireyes que abusaban de su puesto para enriquecer, como Branciforte é Iturrigaray; y para que abundase este ingrediente indispensable, no solo se alzaron todas las antiguas prohibiciones de descubrir y trabajar minas de este metal, declarando por bando del virrey D. Martin de Mayorga, de 18 de Noviembre de 1779, con voto consultivo del real acuerdo, libre para todos este género de laborio, bajo las mismas reglas que las minas de plata y oro, sino que no siendo bastante á impulsar su beneficio esta absoluta libertad, se mandaron por el gobierno peritos alemanes que reconociesen y trabajasen las que presentasen mejores esperanzas de buen éxito, en lo que se gastaron sin fruto por la real hacienda, grandes sumas. El aumento de productos de plata compensaba con exceso todas estas gracias, por el de los derechos que los metales extraídos causaban; pero aun en estos, se concedía baja ó dispensa absoluta á aquellas negociaciones que eran gra-

⁹ El azogue de Carinthia ó Idria, del que por contrata venian 12.000 quintales cada año, se daba á 63 ps., que era su costo: el de Almaden á 41

ps., 2 rs., 11 gs., y el de Huancavelica en el Perú, cuando venia, al costo que sacaba. Compendio de la Historia de la Real Hacienda. M.S.

vosas á sus dueños, y que por su importancia convenia fomentar.¹⁰ El efecto de todas estas acertadas medidas, fué un aumento de productos de oro y plata tal, que desde cuatro á cinco millones, que se acuñaban á principios del siglo anterior en la casa de moneda de Méjico, única que entónces habia, subieron á 27 en los primeros años del presente, y en los que corrieron desde 1690, desde cuya época hay datos seguros hasta 1822, se acuñaron en Méjico y en las diversas casas que despues se fueron estableciendo, 1.674.029.630 ps. 0 rs. 7 gs.¹¹

Cada real de minas de los principales, era un centro de prosperidad para el pais, y una fuente de crecidos ingresos para el erario. Guanajuato, en los veintidos años corridos desde 1760 hasta 1781, produjo para la corona, de derechos de platas, tabacos, tributos, pólvora y naipes, la cantidad de 23.143.921 ps., 1 rs. $\frac{2}{8}$ gs. Estos productos fueron en aumento en los años siguientes, y como los gastos de administracion eran muy reducidos, aquella provincia sola, dejaba al erario un sobrante de mas de 1.100.000 ps. anuales.¹² Esta fué la época de su mayor prosperidad: á las grandes bonanzas de las minas de Cata y de Mellado, pertenecientes al marqués de S. Clemente,¹³ siguieron las de Santa Anita y Rayas, la últi-

¹⁰ La mina del Pabellon en Sombrerete, de la casa de Fagoaga, disfrutó esta gracia.

¹¹ Véase en el apéndice el documento núm. 4.

¹² Apéndice, documento núm. 5.

¹³ Este título caducó desde mediados del siglo anterior, pero de este origen proceden varias de las principales familias de Guanajuato. La casa del marqués de S. Clemente era la que fué despues de los condes de Valen-

ciana, posteriormente de la familia de Irizar, y en la actualidad es del gobierno del estado: la "Cuesta del marqués" en que está situada, á la entrada de la plaza de la ciudad, tomó de aquí su nombre, y la capilla del camarín, ahora bautisterio de la parroquia de Guanajuato, en la que se conserva el retrato del marqués, fué construida por este para sepulcro suyo y de sus descendientes.